



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-055/2022

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-055/2022

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras  
García

**SECRETARIA:** Rocío Anahí Vega Tlachi

**COLABORÓ:** María Icela Rivera Delgado

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a uno de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

Resolución que determina sobreseer el presente juicio por actualizarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente medio de impugnación, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Actor</b>	Juan Carlos Jiménez Vicenteño
<b>Autoridad responsable</b>	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>ITE o Instituto</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
<b>LIPEET o Ley Electoral</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós

## ANTECEDENTES

1. De las actuaciones del expediente y los hechos notorios relacionados al mismo, se desprenden los siguientes:

### **I. Juicio de la Ciudadanía 55/2022.**

2. **1. Acuerdo 36/2022.** El ocho de junio, en sesión especial virtual, el Consejo General del ITE aprobó el acuerdo ITE-CG-36/2022<sup>2</sup>, por el que se da respuesta a las solicitudes presentadas por las representaciones de las organizaciones ciudadanas denominadas “Sociedad Independiente Sí” y “Organización Socialdemócrata de Tlaxcala”.
3. **2. Presentación del juicio y turno.** El 10 de junio, Juan Carlos Jiménez Vicenteno, presentó demanda en contra de actos presuntamente contrarios a la normativa electoral local por parte del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Director Jurídico, Área del Informática y Secretaría Ejecutiva.
4. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-055/2022** y turnarlo a la primera ponencia.
5. **3. Radicación.** El trece de junio, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **TET-JDC-055/2022**, así como la documentación anexa, radicándose el mismo en la primera ponencia, para darle el trámite correspondiente.
6. **4. Publicitación e informes circunstanciados.** El catorce de junio, se ordenó la publicitación del medio de impugnación a las autoridades responsables, asimismo, se solicitó la remisión de sus respectivos informes circunstanciados.
7. **5. Presentación de informes circunstanciados.** Mediante acuerdo de veintidós de junio se tuvieron por recibidos los informes circunstanciados, las constancias de publicitación del medio de impugnación, así como la

---

<sup>2</sup>Consultable en la dirección electrónica: [https://www.youtube.com/watch?v=pdE\\_OR65BAY](https://www.youtube.com/watch?v=pdE_OR65BAY)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-055/2022

certificación de retiro de las mismas en donde consta que no comparecieron terceros interesados.

8. **6. Requerimiento.** Mediante acuerdo de veintidós de junio se requirió a las autoridades responsables diversa información relacionada con la litis planteada.
9. **7. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante proveído de treinta de junio, se tuvo por recibida diversa documentación remitida por las autoridades responsables, se admitió a trámite el asunto, sin que se apersonara tercero interesado, y se declaró el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

10. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de la Ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en los en los 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10 y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>3</sup>; así en los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
11. Lo anterior es así, pues el actor impugna presuntos actos contrarios a la normativa electoral local realizados por el Consejo General del Instituto, Director Jurídico, Área del Informática y Secretaría Ejecutiva, pertenecientes a dicho Instituto, organismo público local que se encuentra ubicado en el estado de Tlaxcala, entidad donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente se le denominará Ley de Medios de Impugnación.

12. **SEGUNDO. Improcedencia.**
13. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, deben analizarse las causales de improcedencia sean planteadas o no las partes, puesto que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia, el impedimento de esta autoridad para poder realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.
14. En el caso este Tribunal, determina **sobreseer** el presente juicio porque existe un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.
15. Al respecto, el artículo 25 fracción II, de la Ley de Medios, prevé que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia respectiva.
16. Asimismo, dicho precepto legal en su fracción III, señala que *procederá el sobreseimiento* cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley, *siempre y cuando la demanda haya sido admitida*.
17. De acuerdo al texto de las normas citadas, se puede considerar que la causal de sobreseimiento contiene dos elementos: a). Que la autoridad del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b). Que tal determinación tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.
18. Este último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que produce la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.
19. En ese sentido, el legislador ha previsto que las impugnaciones que queden sin materia con motivo de un actuar posterior de la propia autoridad señalada como responsable; pero se puede tener el mismo efecto por el dictado de determinaciones por parte de órganos o autoridades diversas a la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-055/2022

20. Así, en uno y otro supuesto, considerando que el litigio consiste en un conflicto de intereses conformado originalmente por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando el acto reclamado posteriormente es revocado y cumple con las expectativas de la parte demandante, entonces desaparece la materia del proceso.
21. Al respecto, resulta válido considerar que para que se produzca la causal que deriva de los citados preceptos legales, no es indispensable que la modificación o revocación derive de la conducta de la misma autoridad que lo emitió, pues el elemento determinante para que tenga lugar esta causal es que el juicio quede sin materia. Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 34/2002 de rubro: **“IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**
22. De manera tal que si la decisión de una autoridad judicial o administrativa competente cambia o deja sin efectos el acto o resolución que se impugnó, se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia el juicio. Entonces, cuando esta situación se presenta de manera posterior a la admisión de la demanda lo procedente es sobreseer el juicio o recurso respectivo.
23. Ahora bien, en su escrito de demanda el actor refiere que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó presuntos actos contrarios a la normativa electoral local pues, en su concepto, el ITE en la sesión virtual celebrada el ocho de junio<sup>4</sup>, no mencionó el número de acuerdo que fue aprobado en dicha sesión.
24. Además de que aduce que después de haber realizado una revisión a la página oficial del ITE, aún no se encontraba publicado el acuerdo que hubiera sido aprobado en la referida sesión, y, para acreditarlo anexó una captura de pantalla a la lista de acuerdos aprobados por el ITE, en donde únicamente

---

<sup>4</sup> Dirección electrónica aportada por el actor en su demanda: <https://youtube.com/watch?v=pdEOR65BAY>

aparecían publicados los acuerdos aprobados en los meses de enero a mayo del presente año.

25. Asimismo, el actor afirma que el Consejo General del ITE, sin fundamentar y motivar, determinó declarar improcedente la petición de la dirigencia estatal, respecto a la denominación de la Organización Sociedad Independiente SI y/o Alianza Patriótica por la 4T, actos efectuados en Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 27 de abril, así como los nombramientos de los dirigentes y titulares que auxiliarán al desarrollo de las asambleas municipales constitutivas, por existir vicios e ilegalidades previstas en el considerando Cuarto, Apartado "A", numerales 1, 2, y 4 de dicho acuerdo, del cual adujo desconocer y no tener acceso a la información pública, con lo cual se vulneran sus derechos político electorales por parte del Instituto.
26. Por otra parte, manifestó que después de haber realizados diversas llamadas telefónicas a la Dirección Jurídica del Instituto, al Área de Informática, así como a la Secretaría Ejecutiva, en esta última, le informaron que esperara a que le fuera notificado el acuerdo por parte del Instituto, sin que le hubieran especificado la hora y fecha de dicha notificación, lo cual considera lo deja en esta de indefensión, al no tener certeza jurídica del contenido del acuerdo aprobado por ITE el pasado ocho de junio.
27. Ante tales consideraciones, solicitó que se anularan los actos realizados tanto en su contra como de la organización denominada Sociedad Independiente SI y/o SI Alianza Patriótica por la 4T, mediante sesión celebrada por Instituto con fecha ocho de junio; que se le expida copia certificada del Acta Municipal Constitutiva de dieciocho de mayo del presente año, celebrada en la Calle Amado Nervo número 7, San Juan Totolac, Tlaxcala; asimismo, se le informe del total de las Asambleas que fueron aprobadas por el Instituto de la Organización Sociedad Independiente SI y/o Alianza Patriótica por la 4T.
28. De acuerdo a lo anterior, podemos concluir que el actor, en esencia, aduce dos circunstancias: la primera, al afirmar que desconoce el número que le correspondió al acuerdo aprobado mediante sesión celebrada el ocho de junio por el Instituto, como su propio contenido; por otra parte, pretende que se anule el contenido de dicho acuerdo, por considerar que existen vicios e ilegalidades previstas en el considerando Cuarto, Apartado "A", numerales 1,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-055/2022

2, y 4 de dicho acuerdo; lo que, en su concepto, vulnera tanto sus derechos político electorales como de la organización de ciudadanos a la cual pertenece.

29. En ese orden de ideas, resulta oportuno considerar que, de una revisión al Libro de Gobierno que se lleva en la Oficialía de Partes, se puede advertir que con fecha dieciséis de junio, diversas personas, entre ellas el aquí actor, Juan Carlos Jiménez Vicenteño, presentaron Juicio de la Ciudadanía controviendo el acuerdo ITE-CG 36/2022, de fecha ocho de junio, por el que se da respuesta a las solicitudes presentadas por las representaciones de las organizaciones ciudadanas denominadas “Sociedad Independiente SI” y Organización Socialdemócrata de Tlaxcala”, manifestando los actores haber sido notificados del contenido del dicho acuerdo, el diez de junio, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente TET-JDC-60/2022.
30. En ese contexto, se puede advertir que el objetivo que el actor pretende a través de este medio de impugnación ya fue superado, en tanto que el Instituto ya le notificó a los representantes de la organización de ciudadanos Sociedad Independiente SI” el acuerdo ITE-CG 36/2022, mismo que se encuentra publicado en la página oficial del Instituto<sup>5</sup>; y que el hoy actor así como otras personas ahora controvierten a través de un nuevo Juicio de la Ciudadanía.
31. En efecto, de los informes circunstanciados que las autoridades responsables presentaron, en específico, el rendido por la presidenta y secretario ejecutivo del Instituto, se acredita que con fecha diez de junio, mediante oficio ITE-SE 211/2022, le fue notificado el acuerdo ITE-CG 36/2022 a los representantes de la organización ciudadana denominada Sociedad Independiente “SI”, en términos de la copia certificada del acuse de recibo que de dicha notificación obra en el expediente; prueba documenta pública que se le concede valor probatorio pleno, de acuerdo a la fracción I, del artículo 36 de la Ley de Medios.

---

<sup>5</sup> Consultable en la dirección electrónica:

<https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2022/2022.html>

32. Además de que, como ha sido razonado, dicho acuerdo ha sido impugnado a través de una nueva demanda que dio origen al expediente TET-JDC-60/2022.
33. Finalmente, el actor en su medio de impugnación, solicitó se le proporcione copia certificada del Acta Municipal Constitutiva de dieciocho de mayo del presente año, celebrada en la Calle Amado Nervo número 7, San Juan Totolac, Tlaxcala; asimismo, se le informe del total de las Asambleas que fueron aprobadas por el Instituto de la Organización Sociedad Independiente SI y/o Alianza Patriótica por la 4T. Al respecto, las autoridades responsables mediante oficio de fecha veinticuatro de junio, remitieron copias certificadas de lo siguiente:
  34. - Acta de certificación de la asamblea de fecha dieciocho de mayo celebrada en San Juan Totolac, Tlaxcala, de la organización de ciudadanos denominada Sociedad Independiente "SI".
  35. - Oficio ITE-DOECyEC-CRPPL-0213-09/2022, mediante el cual se les informa a los representantes de dicha organización, de forma desagregada, la validación que está efectuando el INE, en cumplimiento a los numerales 26, 121 y 122, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesados en obtener su registro como partido político local. En dicho oficio, se le hace del conocimiento que, respecto a las asambleas realizadas por dicha organización, tal información se encuentra en proceso de verificación; por lo que la información de las asambleas de las organizaciones en proceso de constituirse en partido político local son datos preliminares y, por ende, dicha información puede modificarse constantemente, ya que se tienen programadas asambleas hasta el treinta y uno de julio; por lo que aún no se tiene el número final de asistentes válidos de cada una de las asambleas.
36. En consecuencia, derivado de que las copias solicitadas por el actor, se encuentran tanto en archivos de la responsable, como las remitidas ante este Tribunal, se deja en aptitud del mismo para que, si a su interés conviene, les sean entregadas por este Tribunal, o bien, acuda ante las responsables para hacer el tramite respectivo para obtener las mismas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-055/2022

37. En ese orden de ideas, este Tribunal determina que, ante el cambio de situación jurídica de la controversia planteada, ha quedado sin materia el presente juicio; y, considerando que la demanda ha sido admitida, lo procedente es **sobreseer** en el juicio.
38. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el juicio.

**Notifíquese** conforme corresponda a las partes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, y de los Magistrados José Lumbreras García y Miguel Nava Xochitiotzi, así como del secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/cityfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.